

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión número 00045/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

## RESULTADO

**Primero.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00329/ATIZARA/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

**"SE SOLICITA INFORMACION SOBRE PERMISOS, PROYECTOS, TRAMITES Y AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCION DENTRO DEL PREDIO UBICADO EN PRIVADA DE CARDIFF MANZANA 67, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAAYAVEDRA, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y EN CASO DE EXISTIR ÉSTOS, SE PROPORCIONEN COPIA AUTORIZADA DE LOS MISMOS ." (sic)**

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la solicitud de información el particular expuso motivos en el apartado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

*“SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OBRA EN EL PREDIO Y PROCESOS DE CLAUSURA DE OBRA. SE HA DENUNCIADO LA TALA DE ARBOLES SIN CONOCIMIENTO DE PERMISOS PARA TAL EFECTO.”*

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**

**Segundo.** De las constancias que obran en **SAIMEX** y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el quince de enero de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos  
Click en la ficha del archivo adjunto para abrirlo  
391-2015 1.pdf

391-2015 1.pdf

**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 15 de Enero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00329/ATIZARA/IR/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud número 00329/ATIZARA/IR/2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta autoridad administrativa se encuentra impedida para proporcionar la información por usted requerida, en virtud de que la documentación solicitada del predio ubicado en Privada de Cardiff manzana sesenta y siete, lote cuatro, Fraccionamiento Condominio de Sáenz Peña, se encuentra clasificado como información reservada, toda vez que a la fecha existe Procedimiento Administrativo Comunitario, aún no ha sido resuelto, y hasta en tanto no se emita en el mismo la resolución administrativa y esta cause ejecutoria, no se puede proporcionar la información aludida, anexo al presente "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO 03-XLI/15/12/2015 DEL PUNTO 7.3 DE LA CUADRAZGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015", motivo por el cual no es posible entregarle la información que nos solicita. Sin otro particular de momento, queda de usted, ATENTAMENTE EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ATENTAMENTE  
LIC. C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Como se muestra en la imagen antes inserta, se anexo un archivo con el nombre:

- 391-2015 1.pdf

Que corresponde al acuerdo de clasificación de información como reservada, quedando como acuerdo 03-XLI/15/12/2015 del punto 7.3 de la Cuadragésima Primera

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual no se anexa ya que es de conocimiento del Recurrente.

**Tercero.** No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó, al Recurrente, en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00045/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

**Acto Impugnado:**

"NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"(sic)

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

"LA AUTORIDAD REFIERE QUE ATENTO A QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE UN PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD, NO PUEDE PROPORCIONAR LO SOLICITADO; SIN EMBARGO, LA PETICIÓN QUE SE LE FORMULO FUE EL CONOCER LOS PERMISOS QUE SE HAN OTORGADO AL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, ES DECIR, ALGO CONSUMADO; SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD DICE QUE ESTA UN TRAMITE PENDIENTE QUE LE IMPIDE CONTESTAR; LOS PERMISOS QUE LA AUTORIDAD OTORGA SON PUBLICOS, POR LO QUE DEBE PRECISAR SI HA OTORGADO O NO A LA FECHA ALGUN PERMISO, SIN QUE ESO SEA MATERIA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA, YA QUE NO SE LE PIDE ACCESO AL EXPEDIENTE DEL PRCEDIMIENTO QUE DICE EXISTIR." (sic)

**Cuarto.** De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el veinte de enero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho conviniera, en los siguientes términos:

Acceso de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
EXCEPCIONES

De clic en la liga del archivo adjunto para verlo  
ANEXO RR 00045.pdf  
informe de justificación RR 00045-00329.doc

INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
EXCEPCIONES

Infoem

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México, 23 de Febrero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Fecha de la autorización: 00/00/2016, 00:00:00

En atención al Recurso de Revisión número 00045/INFOEM/IP/RR/2016, se verifica mediante el informe de justificación adjunto que la

ESTAMENTE

LEO: C. CESAR VILLEGAS JARAMILLO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Adjuntando dos archivos con los nombres:

- **ANEXO RR 00045.pdf**
- **Informe de Justificación RR 00045-00329.doc**

El primer documento anexo consta de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado y el segundo es el informe de justificación que emite el titular de la Unidad

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia, que más adelante serán analizados, los cuales se adjuntaran al momento de notificar la presente resolución.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00045/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosextoto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día quince de enero de dos mil dieciséis, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión en la misma fecha quince de enero de dos mil dieciséis y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Es importante mencionar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

De acuerdo al expediente SAIMEX se aprecia que la respuesta, fue notificada al Recurrente, el quince de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al Recurrente para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de enero de dos mil dieciséis al ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de enero de dos mil dieciséis, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el precepto legal en cita.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando el medio de impugnación al rubro anotado, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, ello es insuficiente para desechar el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que el Recurrente tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue notificada.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio*

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00045/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"SE SOLICITA INFORMACION SOBRE PERMISOS, PROYECTOS, TRAMITES Y AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCION DENTRO DEL PREDIO UBICADO EN PRIVADA DE CARDIFF MANZANA 67, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAAYAVEDRA, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y EN CASO DE EXISTIR ÉSTOS, SE PROPORCIONEN COPIA AUTORIZADA DE LOS MISMOS". (sic)*

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta mediante archivo anexo, sin embargo esta no satisfizo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

*"En atención a su solicitud número 00329/ATIZARA/IP/2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta autoridad administrativa se encuentra impedida para proporcionar la información por usted requerida, en virtud de que la documentación solicitada del predio ubicado en Privada de Cardiff manzana sesenta y siete, lote cuatro, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, se encuentra clasificado como información reservada, toda vez que a la fecha existe Procedimiento Administrativo Común y aún no ha sido resuelto, y hasta en tanto no se emita en él mismo la resolución administrativa y esta cause ejecutoria, no se puede proporcionar la información aludida, anexo al presente "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE*

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO 03-XLI/15/12/2015 DEL PUNTO 7.3 DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015", motivo por el cual no es posible entregarle la información que nos solicita. Sin otro particular de momento, quedo de usted. A T E N T A M E N T E DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO".(sic)*

Anexando el acuerdo mediante el cual se clasifica la información como reservada.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En el particular se actualiza la fracción I y IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente en acto impugnado menciona, "NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN" (Sic), y en relación a los motivos de inconformidad menciona que "LA PETICIÓN QUE SE LE FORMULÓ FUE EL CONOCER LOS PERMISOS QUE SE HAN OTORGADO AL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, ES DECIR, ALGO CONSUMADO; SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD DICE QUE ESTA UN TRAMITE PENDIENTE QUE LE IMPIDE CONTESTAR; LOS PERMISOS QUE LA AUTORIDAD OTORGA SON PÚBLICOS, POR LO QUE DEBE PRECISAR SI HA OTORGADO O NO A LA FECHA ALGUN PERMISO, SIN QUE

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*ESO SEA MATERIA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA, YA QUE NO SE LE PIDE ACCESO AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE DICE EXISTIR".(Sic)* por lo tanto se considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente a la copia de permisos, proyectos, trámites y autorizaciones para construcción de un predio en específico, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como reservada, toda vez que existe procedimiento

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

administrativo, el cual aún no ha sido resuelto y mientras no haya una resolución administrativa y cause ejecutoria no se podrá proporcionar la información, anexando el acuerdo de clasificación 03/XLI/15/12/2015 de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 15 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, la Litis a resolver en el presente recurso, se delimita a determinar si la información solicitada por el Recurrente le reviste el carácter de Información pública, así como si lo informado por el Sujeto Obligado, cumple con lo estipulado para confirmar la respuesta, y por último los argumentos vertidos por el Recurrente en el recurso de revisión.

En este sentido primeramente debemos dilucidar que lo solicitado por el Recurrente posee el carácter de información pública, para tal efecto es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*VII. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*(...)*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*(...)*

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

De los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, en otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego entonces, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta tesis, es de resaltar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*IV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*(...)"*

Por otra parte, se precisa que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a*

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

No obstante lo anterior, no constituye impedimento para los sujetos obligados procesen, sinteticen, efectúen investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite.

Sin embargo dichos documentos no es posible encontrarlos en el apartado de información pública de oficio del Sujeto Obligado, en los términos requeridos, ya que el solicitante hizo mención a la localización de este mediante la dirección no así el nombre del titular del predio, en sustento a lo anterior se inserta la imagen de la página de IPOMEX en donde se muestra lo siguiente:

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Martes 26 de enero de 2016

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



**Apommex**  
Información Pública de Ciclo Mexiquense

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones**  
FRACCIÓN XVI:

No.	Expedientes Concluidos Relativos a
1	Autorización 2013 2011
2	Concesión 2013 2012 2011
3	Licencia 2015 2014 2013 2012 2011 2010
4	Permiso 2013 2012 2011
5	Certificación 2013

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

miércoles 30 de diciembre de 2015  
15:23 horas  
Raymundo Leobardo Rivero Sánchez  
Director de Desarrollo Urbano

**LISTADO DE FRACCIONES**

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel: 01 722 225 1080

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6.0, Flash Player 8.0 o superior.

Recurso de Revisión No:

00045/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

**InfoMex**  
Información Pública de Oficio Migratoria

**Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones**

**FRACCIÓN XVI**

Expedientes concluidos relativos a Licencia del 2016

Mostrando 1 al 30 de 526 registros

Páginas 1 2 3 ... 16 17 18 ► Ir

**Licencia FRACCIÓN XVI**

Autorización	2013 2011
Concesión	2013 2012 2011
Licencia	2013 2014 2013 2012 2011
2010	
Permiso	2013 2012 2011
Certificación	2013

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**

martes 30 de diciembre de 2016  
14:55 horas  
Raymundo Leobardo Rivero Sánchez  
Director de Desarrollo Urbano

**001**

Número de expediente:  
LIC-043-2016

Tipo de Acto: Licencia

Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: GLORIA IDOMESIA LEÓN ÁLVAREZ

Concepto / Objeto: USO DEL SUELO

Unidad Administrativa Responsable: Departamento de Uso de Suelo

Fundamento Jurídico: QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE LICENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME FUERON CONFERIDAS MEDIANTE EL PUNTO 4 DE LA ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SEXTA SESSIÓN QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 05 DE JUNIO DEL 2011, LICENCIADOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISCUTIDO POR LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON EL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 14, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1829, 1830, 1831, 1832, 183

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, establece lo siguiente:

*De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones*

*Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.*

*Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:*

*1. Autorización: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.*

*2. Permiso: Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.*

*3. Licencia: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.*

*4. Concesión: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.*

*La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.*

*Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:*

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).*
3. *NOMBRE (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social el titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.*
4. *Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.*
5. *Monto de contribución pagado por el titular.*
6. *Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).*
7. *Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.*
8. *Número de expediente.*
9. *En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.*
10. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
11. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Si bien es cierto la información que será publicada a través del medio electrónico del Sujeto Obligado contiene diversos datos que pudieran identificar lo requerido por el solicitante, también lo es, que el solo proporcionó la dirección, dato que no se encuentra establecido en estos lineamientos y por lo tanto no se podría identificar mediante este rubro la información solicitada.

Por otro lado, el Sujeto Obligado señaló que derivado de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano donde informa que “*se encuentra impedido para proporcionar la información requerida, en virtud de que la documentación solicitada del predio ubicado en Privada de Cardiff manzana sesenta y siete, lote cuatro, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, se encuentra clasificado como información reservada, toda vez que a la fecha existe Procedimiento Administrativo Común y aún no ha sido resuelto, y hasta en tanto no se emita en él mismo la resolución administrativa y esta cause*

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*ejecutoria, no se puede proporcionar la información aludida, anexo al presente "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO 03-XLI/15/12/2015 DEL PUNTO 7.3 DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015", motivo por el cual no es posible entregarle la información" (sic), ello conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracción VI, 29, 30 fracción III y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, adjuntando para tales efectos el Acta ya mencionada.*

Así, se estimó que se actualizó la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconformes con dicha respuesta, el Recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual, medularmente, manifestó que el Sujeto Obligado señala en su respuesta que la información solicitada es "*algo consumado*" toda vez que "*los permisos que la autoridad otorga son públicos, por lo que debe precisar si ha otorgado o no a la fecha algún permiso, sin que eso sea materia que justifique la negativa ya que no se le pide acceso al expediente del procedimiento que dice existir*"

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que, contrario a lo manifestado por el Recurrente, la información solicitada tiene el carácter de reservada por actualizarse la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Méjico y Municipios, además, que el Acuerdo de reserva correlativo se encuentra debidamente fundado y motivado, tal y como se apreciará en líneas posteriores.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su análisis en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Bajo ese contexto, se reitera que el Acuerdo de Clasificación de la Información del Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundado y motivado. Lo anterior es así, pues si bien es cierto, lo requerido por el ciudadano es información pública, también lo es que si esta obra en un expediente que se encuentre en proceso, este será clasificado como reservado hasta el momento en que cause estado.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que, de conformidad con los artículos 19 y 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este derecho puede ser restringido cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto éstos no hayan causado estado; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...  
*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;"*  
(Énfasis añadido.)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Al respecto, es importante mencionar que si la información aquí solicitada puede causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias que no hayan causado estado, el Sujeto Obligado debe clasificarla hasta en tanto dichos procesos o procedimientos causen estado.

Así, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley en materia, en caso de ser procedente, el Sujeto Obligado deberá emitir un Acuerdo de Clasificación de Información en el cual no solo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obligado a desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico; es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

En esa virtud, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*...*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"*

*(Énfasis añadido)*

Es así, como en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se incluyó un razonamiento lógico

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

debidamente fundado y motivado donde se encuadró la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley sustantiva; como se muestra a continuación:

Dé acuerdo al artículo 21 antes mencionado, establece que el acuerdo de clasificación deberá contener un razonamiento lógico el cual recaiga en alguna de las fracciones de excepción previstas en la ley y una de ellas es la prevista en el artículo 20 fracción IV de la Ley en materia, esto es así ya que el Sujeto Obligado menciona en su acuerdo de clasificación que *"Con relación a la documentación integrada al expediente No. de folio interno 554/01/15 el cual contiene la información solicitada, dicha propuesta de clasificación obedece al hecho de que se tiene instaurado procedimiento administrativo número SDOPYDU/CJ/101/2015, el que se encuentra en trámite ante esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano"*.

En relación a la fracción II del artículo 21 antes mencionado, respecto a la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, el Sujeto Obligado menciona que *"el hecho de otorgar información sobre el procedimiento en comento o bien de aquella que haya sido derivada del mismo a cualquier ciudadano, pudiera alterar el estado proceso administrativo, razón por la que se requiere que hasta en tanto no se emita en el mismo la determinación correspondiente y esta cause ejecutoria, quede clasificada dicha información como reservada"*.

Por último, tocante a la fracción III La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. El Sujeto Obligado en su acuerdo de clasificación en la página 3 último párrafo menciona que: *"Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente porque aún no se ha resuelto el procedimiento administrativo al cual está sujeto y de acuerdo a la Ley, se debe agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable por que los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la resolución administrativa"*.

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por lo tanto este Órgano Garante de la Transparencia considera que el acuerdo de clasificación que emite el Comité de Información del Sujeto Obligado, contiene los mínimos requisitos que establece la Ley en materia para considerar que este acuerdo está debidamente motivado y fundamentado, puesto que se expresa que la difusión de la información peticionada constituiría un daño presente, en virtud de que al momento no se han concluido los procesos administrativo, un daño probable, dado que al no existir una resolución definitiva se podría afectar el proceso y un daño específico, en atención a que al no haberse dictado resolución definitiva, pudiese verse alterada la seguridad de éstos.

Ahora bien, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

*(Énfasis añadido).*

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera indubitable expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales.

**Recurso de Revisión No:** 00045/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Además, se debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*  
*(Énfasis añadido)*

En consecuencia, esta autoridad estima que el acuerdo de clasificación remitido por el Sujeto Obligado a los particulares se encuentra debidamente fundado y motivado; por lo que, las razones o motivos de inconformidad vertidos devienen infundados.

Por último, el Sujeto Obligado envió Informe de justificación en el cual ratifica su respuesta y en este sentido se estima confirmar la respuesta por los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión No: 00045/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**Primero.** Se confirma la respuesta del Sujeto Obligado por resultar infundados los motivos de inconformidad del Recurrente en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.** Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución y el informe de justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión No:

00045/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINION PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEÍS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

### Recurso de Revisión No:

00045/INFOEM/IP/RR/2016

### Sujeto Obligado:

## Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

### **Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

## Comisionada Presidenta

~~Eva Abaid Yapur~~

~~Comisionada~~

# **José Guadalupe Luna Hernández**

## Comisionado

Javier Martínez Cruz

## Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

### Comisionada

## Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 00045/INFOEM/IP/RR/2016. **PLENO**  
OSAM/MOC